



Asunto: Obligación Declaración Anual MTDs – sector porcino

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera informa de que la **Declaración Anual de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs)** aplicadas en las explotaciones porcinas durante el año 2024, se puede comunicar **desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025** a través de la plataforma ECOGAN, habilitada en el portal web de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

En el caso del sector porcino intensivo, **la comunicación de MTDs deben realizarla todas las explotaciones**, tal y como se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, **a excepción de:**

- a) **Explotaciones de autoconsumo** (producción máxima de 3 cerdos de cebo/año, sin disponer de reproductoras).
- b) **Explotaciones reducidas** (máximo 5 reproductoras, pudiendo albergar un número inferior a 25 animales de cebo. En todo caso, no podrán albergar un número de animales superior a 5,1 UGM¹).

Para las granjas que ya han comunicado MTDs en ECOGAN en ejercicios anteriores, los titulares están obligados a realizar una nueva declaración siempre se haya producido un cambio significativo que afecte a cualquiera de los datos establecidos como obligatorios en el Anexo I del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, con respecto a los declarados en la última comunicación realizada. Los datos obligatorios del Anexo I son los recogidos en los apartados A, B, C, D y E; salvo los datos marcados con (*), considerados voluntarios.

Este año, ECOGAN introduce novedades de especial relevancia, que tendrán un impacto positivo en la estimación de las emisiones de la granja. En este sentido, **se recomienda encarecidamente actualizar los datos y presentar la declaración correspondiente en el año 2025.**

Se informa de que el incumplimiento de las obligaciones relativas a la comunicación de las MTDs aplicadas en las explotaciones porcinas es un hecho constitutivo de infracción administrativa, cuyo régimen sancionador está establecido en el artículo 28 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN GANADERA SOSTENIBLE
Fdo. Antonio José Vidal Gómez
Fechado y firmado electrónicamente al margen

¹ Calculadas según tabla de equivalencias del anexo I del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.





ANEXO I. CONDICIONANTES A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA DECLARACIÓN DE MTDs

1. La obligatoriedad de declarar las MTDs a través de ECOGAN se establece sobre la **capacidad máxima autorizada** de la explotación, no en base a la declaración anual obligatoria de censo ni sobre el número de animales real que se haya tenido en la anualidad correspondiente.
2. La declaración en ECOGAN debe hacerla el **titular de la explotación en el momento de realizar la declaración**, independientemente de si la explotación tenía otro titular durante el año al cual corresponden los datos que se comunican. En cualquier caso, y si las partes deciden que realice la declaración el anterior titular, que ya no figura como tal en REGA, el actual titular, una vez registrado en ECOGAN, puede a su vez autorizar al anterior para realizar la declaración, a través de la funcionalidad “Gestión de autorizados”.
3. Casuísticas sobre la obligación de declarar las MTDs a través de ECOGAN:

3.1 Titulares de explotación que **hicieron la declaración de MTDs el año anterior**: tendrán que realizar una nueva declaración si se da **alguna de las siguientes circunstancias**:

- Se haya producido un **cambio de titularidad** de la explotación durante el año sujeto a declaración.
- Se hayan **incorporado nuevas MTDs** con respecto a las declaradas en la última comunicación, **o se hayan modificado las existentes**.
- Se hayan **modificado los datos obligatorios del Anexo I** del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, con respecto a los declarados en la última comunicación.

En caso de que el ganadero no se encuentre en alguna de las circunstancias anteriores, no está obligado a comunicar de nuevo las MTDs, si bien, como se ha señalado anteriormente, **se recomienda encarecidamente presentar la declaración correspondiente en el año 2025**, dadas las novedades introducidas en ECOGAN que tendrán un impacto positivo en la estimación de emisiones de la granja.

3.2 Titulares de explotación que **no hayan tenido animales** durante el año al que corresponde la declaración:

- En caso de que la granja realice su **primera comunicación en ECOGAN** (no haya realizado comunicaciones los años anteriores):
 - **Si no ha presentado actividad ningún día no deberá comunicar**, puesto que no presenta datos mínimos para poder llevar a cabo la declaración.





- **Si ha tenido actividad** en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja, **deberá llevar a cabo la declaración**, teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.
- En el caso de granjas que **hayan realizado comunicaciones en años anteriores**, y cuya situación haya cambiado:
 - **Si no ha tenido actividad, quedará obligada a declarar** puesto que se han visto modificados datos del Anexo I del Real Decreto 988/2022.
 - **Si ha tenido actividad** en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja, **deberá llevar a cabo la declaración**, teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.
- 4. Según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, los datos comunicados por el titular de la explotación habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente. Por ello, antes de llevar a cabo la comunicación de MTDs, **asegúrese de que los datos introducidos en la aplicación ECOGAN se ajustan a la realidad de su explotación y coinciden con los declarados en otros registros o documentos**, entre otros el Plan de gestión de estiércoles y purines.
- 5. En el caso del sector porcino intensivo, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, a través del artículo 10, incorpora obligaciones relativas a la aplicación de las MTDs para la reducción de emisiones, las cuales se aplican a todas las explotaciones porcinas de una dimensión media.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ha extendido el programa de reducción de emisiones a la atmósfera a través de la aplicación de las MTDs a todas las explotaciones porcinas situadas en el Mar Menor, según el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la citada ley.

En base a lo anteriormente expuesto, las **obligaciones relativas a la aplicación de MTDs para la reducción de emisiones** se aplican:

- a) **A todas las granjas de nueva instalación.**
- b) **A las granjas existentes** con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo **con capacidad máxima autorizada superior a 120 UGM.**
- c) **A todas las granjas ubicadas en el Mar Menor**, según el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Dichas obligaciones son las que a continuación se exponen:





TODAS LAS GRANJAS	GRANJAS DE NUEVA INSTALACIÓN	GRANJAS EXISTENTES > 120 UGM
<p>1.Sistema de <u>alimentación multi-fase.</u></p> <p>2.Balsas o depósitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cercadas e impermeabilizadas, <u>natural o artificialmente para:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Evitar el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. - Asegurar que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica. - Capacidad para almacenar la producción de al menos 3 MESES. <ul style="list-style-type: none"> - Adecuada gestión conforme al <u>plan de producción y gestión de estiércol.</u> - La construcción de una BALSA NUEVA o cualquier MODIFICACIÓN DEL TAMAÑO O ESTRUCTURA de la balsa de estiércol, deberá implicar el uso de <u>técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80%</u> con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. <p>3.Estercoleros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impermeabilizado y cubierto, con un <u>sistema para la recogida de lixiviados.</u> <ul style="list-style-type: none"> - El estiércol debe <u>mezclarse con paja u otras sustancias</u> que absorban la humedad. 	<p>1.Alojamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier <u>técnica o combinación de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 60%,</u> con respecto a la técnica de referencia. <p>2.Almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco, al menos, un 80%,</u> con respecto a la técnica de referencia. 	<p>1 <u>Vaciado de fosas al menos 1 vez / mes.</u></p> <p>2 <u>Al menos una de las siguientes técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Vaciado fosas al menos 2 veces / semana</u> para reducir las emisiones de amoníaco, al menos, un 30%. - <u>Cubrir las balsas de purines con costra natural u otras técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco, al menos, un 40%.</u> - Cualquier otra MTD que permita una reducción equivalente a las dos anteriores. <p>*<u>Alternativa:</u> <u>disminuir la capacidad máxima autorizada</u> para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a los porcentajes establecidos.</p>





TÉCNICAS RECOMENDADAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO		REDUCCIÓN EMISIONES DE AMONIACO EN COMPARACION CON LA REFERENCIA (% NH ₃)	TÉCNICA DE REFERENCIA
ALIMENTACIÓN ANIMAL	Disminución del % de la Proteína Bruta en la dieta Alimentación multi-fase Adición controlada de aminoácidos esenciales Utilización de aditivos autorizados para reducir el nitrógeno total excretado	0-10% Reducción del contenido de nitrógeno amoniacal total (NAT) en los purines 0-10% Reducción en las emisiones de NH ₃	
SISTEMAS DE ALOJAMIENTO CERDOS	CERDAS EN APAREAMIENTO Y GESTANTES		EMPARRILLADO TOTAL CON FOSO DE ALMACENAMIENTO DEBAJO
	Retirada frecuente (2 veces semana) del estiércol con sistema de vacío	25	
	Retirada frecuente (2 veces semana) del estiércol con lavado a chorro	40	
	Canaletas de aclarado	40	
	Refrigeración de la superficie del estiércol / purín	45	
	Bolas flotantes en la superficie del estiércol (cat. 2)	25	
	Alojamiento (en grupo) con compartimentos de alimentación y foso de estiércol con paredes inclinadas	45	
	Refrigeración de la superficie del estiércol	45	
	Técnicas de depuración del aire	70-90	
	CERDAS LACTANTES		
	Bolas flotantes en la superficie del estiércol (cat. 2)	25	
	Refrigeración de la superficie del estiércol	45	
	Canal de agua y estiércol	50	
	Bandeja inferior para el estiércol / Colector de estiércol	65	
	Técnicas de depuración del aire	70-90	
	LECHONES DESTETADOS		
	Bolas flotantes en la superficie del estiércol (cat. 2)	25	
	Retirada frecuente (2 veces semana) del estiércol con sistema de vacío	25	
	Suelo parcialmente emparrillado con foso reducido	25-35	
	Suelo parcialmente emparrillado y recogida en líquido acidificado	60	
	Suelo parcialmente emparrillado y lavado a chorro	65	
	Suelo parcialmente emparrillado y canaletas de aclarado	65	
	Suelos parcialmente emparrillados y canal de estiércol con paredes inclinadas	65	
	Suelo parcialmente emparrillado y refrigeración de la superficie del estiércol	75	
Técnicas de depuración del aire	70-90		
EN CRECIMIENTO-FINALIZACIÓN			
Suelo parcialmente emparrillado con foso reducido	15-20		
Retirada frecuente (2 veces semana) del estiércol con sistema de vacío	25		
Bolas flotantes en la superficie del estiércol (cat. 2)	25		
Suelo parcialmente emparrillado con canal de agua y de estiércol	40		
Retirada frecuente (2 veces semana) del estiércol con lavado a chorro	40		
Canaletas de aclarado	40		
Suelo parcialmente emparrillado y refrigeración de la superficie del estiércol	45		
Suelos parcialmente emparrillados con canal de agua y canal de estiércol con paredes inclinadas.	60-65		
Suelos parcialmente emparrillados y retirada por separado de las fracciones líquidas y sólidas del estiércol mediante cintas en V (cat. 2)	70		
Técnicas de depuración del aire	70-90		
ALMACENAMIENTO DE PURINES	Almacén sin cubrir y sin costra (Referencia)	0	ALMACENAMIENTO SIN CUBIERTA NI COSTRA
	Costra Natural	40	
	Materiales ligeros (paja) flotantes	40	
	Permitir la formación de una costra natural reduciendo la mezcla e introduciendo el estiércol por debajo de la superficie (cubierta flotante) (cat. 1)	40	
	Cubiertas flotantes de "baja tecnología" (p. e., paja picada, turba, cortezas, etc.) (cat. 2)	40	
	Acidificación purin (pH 6)	50	
	Sustitución de balsas, etc. por tanques cubiertos o tanques abiertos altos (profundidad > 3 m) (cat. 1)	30-60	
	Piezas geométricas flotantes	60	
	Bolas arcilla flotantes	60	
	Bolas LECA y Hexa-Covers flotantes (cat. 1)	60	
	Cubiertas neumáticas	60	
	Lamina de plástico flexible (cubierta flotante) (cat. 1)	60	
	Cubierta rígida	80	
	Cubierta flexible	80	
Tapa "ajustada", techo o estructura con forma de tienda (cat. 1)	80		
Bolsa estiércol o Bolsas de almacenamiento (cat. 1)	100		
APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL Y PURINES	APLICACIÓN DE PURINES AL CAMPO		APLICACIÓN DE ESTIÉRCOL SÓLIDO Y PURINES SIN TRATAR SOBRE TODA LA SUPERFICIE DEL SUELO ("A VOLEO"), SIN ENTERRADO POSTERIOR Y SIN SELECCIONAR EL MOMENTO EN EL QUE SE MINIMICE LA PÉRDIDA DE NH ₃ .
	Distribución en abanico (Ref.)	0	
	Disolución activa de los purines de > 4% MS a < 2% MS, para usar en riego	30	
	Aplicación en bandas de los purines con tubos colgantes	30-35	
	Aplicación en bandas con zapatas colgantes	30-60	
	Acidificación purin (pH 6)	50	
	Incorporación de los purines aplicados en superficie EN 24 HORAS	30	
	Incorporación de los purines aplicados en superficie EN 4 HORAS	45-65	
	Incorporación de los purines aplicados en superficie INMEDIATAMENTE (0-4 H)	70-90	
	Inyección superficial de purines (surco abierto) (profundidad de inyección <5cm)	70	
	Inyección de Cultivos/pastizal purines (surco cerrado) (surco superficial 5-10cm ; inyección profunda >15cm)	80-90	
	APLICACIÓN DE ESTIÉRCOL SÓLIDO AL CAMPO		
Incorporación del estiércol aplicado en superficie EN 24 HORAS	30		
Incorporación del estiércol aplicado en superficie EN 12 HORAS	50		
Incorporación del estiércol aplicado en superficie EN 4 HORAS	45-65		
Incorporación del estiércol aplicado en superficie INMEDIATAMENTE (0-4H)	60- 90		

07/01/2025 10:11:54

VIDAL GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-761e1573-cdf7-ae7-e54c-0050569b6280





6. Costra natural como MTD:

La **costra natural** puede formarse en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2% como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser **gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie** de los purines. Cuando se forma la costra, **el depósito / balsa debe llenarse por debajo de la superficie** para evitar que se rompa.

En la región de Murcia, un gran número de explotaciones porcinas utilizan como sistema de almacenamiento de las deyecciones porcinas, balsas de lagunaje destinadas a la desecación del purín de forma natural por la acción directa del sol. Por tanto, cabe señalar que:

- Las **balsas de lagunaje para la desecación del purín**, por sus características, **no se consideran viables para la aplicación de las mejores técnicas disponibles de obligado cumplimiento** descritas en el artículo 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.
- **El residuo sólido que queda después de la evaporación del agua (y del amoníaco) en las balsas de desecación no puede considerarse como costra**, ya que no es ninguna cubierta flotante sobre el purín, sino formada como consecuencia de la deshidratación del mismo. De la misma forma, **no se considera costra si no cubre totalmente la superficie de la balsa o depósito**.

Por lo tanto, **todas las granjas con capacidad máxima autorizada superior a 120 UGM, así como las situadas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, deberán aplicar al menos una de las siguientes técnicas:**

- **Vaciado fosas al menos 2 veces / semana** para reducir las emisiones de amoníaco, al menos, un 30%.
- **Cubrir las balsas de purines con costra natural u otras técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco, al menos, un 40%**.
- Cualquier otra MTD que permita una reducción equivalente a las dos anteriores.

En las inspecciones efectuadas por los veterinarios adscritos a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera **se verificará el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, considerando la veracidad de la periodicidad indicada para el vaciado de los fosos y/o la formación de costra natural.**

Todas las granjas de nueva instalación, así como aquéllas que hayan construido nuevos sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas o hayan realizado modificaciones del tamaño o estructura de los existentes, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, **deberán aplicar al menos una de las siguientes técnicas** en alojamientos y almacenamiento, respectivamente:

- **Alojamientos:**
 - o Explotaciones de cerdas en apareamiento y gestantes:
 - **Técnicas de depuración de aire.**





- En explotaciones de cerdas lactantes:
 - **Bandeja inferior para el estiércol / colector de estiércol.**
 - **Técnicas de depuración de aire.**
 - En explotaciones de lechones destetados:
 - **Suelo parcialmente emparrillado y recogida en líquido acidificado.**
 - **Suelo parcialmente emparrillado y lavado a chorro.**
 - **Suelo parcialmente emparrillado y canaletas de aclarado.**
 - **Suelos parcialmente emparrillados y canal de estiércol con paredes inclinadas.**
 - **Suelo parcialmente emparrillado y refrigeración de la superficie del estiércol.**
 - **Técnicas de depuración del aire.**
 - En explotaciones en crecimiento – finalización:
 - **Suelos parcialmente emparrillados con canal de agua y canal de estiércol con paredes inclinadas.**
 - **Suelos parcialmente emparrillados y retirada por separado de las fracciones líquidas y sólidas del estiércol mediante cintas en V.**
 - **Técnicas de depuración del aire.**
- **Almacenamiento:**
- **Cubierta rígida.**
 - **Cubierta flexible.**
 - **Tapa ajustada, techo o estructura con forma de tienda.**
 - **Bolsa de estiércol o bolsas de almacenamiento.**

En las inspecciones efectuadas por los veterinarios adscritos a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera **se verificará el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, considerando la veracidad de las técnicas indicadas para la reducción de emisiones en las naves, así como el sistema de cubierta empleado en las balsas o depósitos.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las mejores técnicas disponibles podrá proponerse la disminución de la capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a los porcentajes establecidos, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por las infracciones previstas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

También se comprobará si el número y capacidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas y la técnica de gestión de estiércoles y/o purines declarados en ECOGAN, entre otras cuestiones, son coincidentes con los declarados en otros registros o inventarios, particularmente en el Plan de gestión de estiércoles de la explotación.





En el [portal web](#) de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia encontrará diversa documentación de interés sobre las MTDs y la reducción del impacto ambiental en el sector ganadero, así como un manual de usuario y un listado de preguntas y respuestas frecuentes que le ayudarán a realizar la declaración de MTDs de su explotación.

07/07/2025 10:11:54

VIDAL GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-761e1573-cdf7-ae7-e54c-0050569b6280

